

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 25231/11506-EST
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/ Subserie: Notificación /Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71

INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA Nro. 10 DESCONGESTIÓN
SECRETARÍA DEL INTERIOR MUNICIPAL
ALCALDIA DE BUCARAMANGA

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Bucaramanga, 18 de marzo de 2024.

El suscrito Inspector de Policía Urbana Nro. 10 en Descongestión II, adscrito a la Secretaria del Interior de la Alcaldía del Municipio de Bucaramanga, en cumplimiento de lo establecido en los incisos 2 y 3 del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se permite NOTIFICAR POR AVISO, la **Resolución No 2-IPU10-202308-00080845 proferida el 30-08-2023**, por medio de la cual se declara la perdida de fuerza ejecutoria de la sanción administrativa, **Radicado 25231/11506- EST**, como quiera que la citación para notificación personal enviada a la dirección física registrada en el proceso, no fue entregada al destinatario con la constancia “ **No Existe Numero**”.

PUBLIQUESE copia íntegra de la RESOLUCIÓN referida en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga www.bucaramanga.gov.co y en un lugar de acceso al público de la Inspección de Policía Urbana Nro. 10 En Descongestión II por el término de cinco (5) días, con la ADVERTENCIA de que la NOTIFICACIÓN SE ENTENDERÁ SURTIDA al finalizar el día siguiente al retiro del aviso (inciso 2 artículo 69 C.P.A.C.A.) así como que contra la decisión adoptada PROCEDE el recurso de Reposición ante este Despacho y el recurso de Apelación ante el superior jerárquico, es decir ante la Secretaría del Interior, los cuales deberán ser interpuestos dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación.



JORGE ELIECER USCATEGUI ESPINDOLA
Inspector de Policía Urbano No. 10 Descongestión II
Email: ins.policia.urbana10des@bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 2-IPU10-202308-00080845
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES /Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71

INSPECCIÓN DESCONGESTIÓN II

PROCESO RADICADO 25231/11506/25736

Bucaramanga, 30 de agosto dos Mil veintitrés (2023)

RESOLUCION 2-IPU10-202308-00080845

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE LA INVESTIGACIÓN RADICADA CON EL CONSECUTIVO N° 25231/11506/25736.

El despacho de la inspección de policía urbana 10 en descongestión II, encontrándose en uso de sus atribuciones legales y considerando:

ASUNTO

Procede la inspección de policía urbana Nro. 10 en Descongestión II a pronunciarse de fondo respecto de la presunta infracción a la Ley 232 de 1995 por parte del propietario y/o representante legal del establecimiento de comercio ubicado en la **CARRERA 11D # 103E-31 BARRIO MANUELA BELTRAN**, conforme a las facultades legales en especial las conferidas por Decreto 01 de 1984 Por el cual se reforma el Código Contencioso Administrativo, el Decreto 214 de 2007 – Manual de Policía, Convivencia y Cultura Ciudadana, Ley 232 de 1995 y demás normatividad concordante y complementaria, procede a decidir sobre el presente asunto, basándose en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Que mediante PQR se pone en conocimiento de la alcaldía del establecimiento de comercio ubicado en la **CARRERA 11D # 103E-31 BARRIO MANUELA BELTRAN**, atendido por la señora MARLENE LEON Y ORLANDO VESGA dentro del cual se desarrolla la actividad de venta de comidas rápidas.
2. Que mediante Auto de fecha 7 de abril de 2015, la Inspeccion primera de establecimientos comerciales avoca conocimiento de las diligencias radicadas bajo la partida N° **25231** y se ordena requerir al propietario y/o representante del establecimiento de comercio.
3. El día 5 de agosto de 2015 la propietaria y/o representante legal del establecimiento de comercio **Marlene Leo Bermúdez** allega a la

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 2-IPU10-202308-00080845
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES /Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71

4. Que una vez surtida la etapa probatoria el despacho, mediante Resolución N° **25231SA del 28 de noviembre de 2016** ordena sancionar con la suma de Tres (3) salarios mínimos legales vigentes mensuales a la señora Marlene León Bermudez en calidad de propietaria y/o representante legal del establecimiento de comercio venta de comidas rápidas ubicado en la **CARRERA 11D # 103E-31 BARRIO MANUELA BELTRAN**. La cual es notificada de manera personal el día 9 de febrero de 2018.
5. Que mediante oficio SSAB del 5 de diciembre de 2016 se informa de la visita realizada al establecimiento de comercio ubicado en la **CARRERA 11D # 103E-31 BARRIO MANUELA BELTRAN**, el cual no cuenta con viabilidad de uso de suelo.
6. Que mediante Auto de fecha 19 de diciembre 2016, la Inspección segunda de establecimientos comerciales avoca conocimiento de las diligencias radicadas bajo la partida N° **11506** y se ordena requerir al propietario y/o representante legal del establecimiento de comercio. La cual es notificada de manera personal el 4 de enero de 2017.
7. Que mediante Auto de fecha 13 de diciembre 2016, la Inspección segunda de establecimientos comerciales avoca conocimiento de las diligencias radicadas bajo la partida N° **25763** y se ordena requerir al propietario y/o representante legal del establecimiento de comercio. La cual es notificada de manera personal.
8. El día 22 de diciembre de 2016 la señora **Marlene León Bermúdez** allega a la inspección primera de establecimientos comerciales cámara de comercio y paz y salvo de derechos de autor.
9. El 29 de enero de 2018 la inspección civil, establecimientos comerciales y salud en descongestión emite auto mediante el cual resuelve acumular los procesos radicados 25736 y 11506.
10. El día 20 de marzo de 2018 la inspección de policía civil, establecimientos comerciales y aseo, mediante auto declara en firme la Resolución No. 25231SA de 28 noviembre de 2016, envía reporte de cobro coactivo a la tesorería general para lo de su competencia

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 2-IPU10-202308-00080845
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES /Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71

ubicado **CARRERA 11D # 103E-31 BARRIO MANUELA BELTRAN**, para el día 02 marzo de 2023, dentro del cual se evidencia que ya no reside en el lugar su propietaria.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Bajo el nombre genérico de pérdida de fuerza ejecutoria, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo recoge lo que la doctrina administrativa denomina en algunas oportunidades, como fenómenos de extinción de los efectos de los actos administrativos. Eventos que no son otra cosa que alteraciones a la normal eficacia del Acto Administrativo.

De igual manera se hace necesario invocar el artículo 91 de la misma normativa invocada con antelación, dentro de la cual se estipula que:

"Pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo. Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y por lo tanto no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:

1. Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.
2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o derecho.
3. **Cuando al cabo de cinco años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.**
4. Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.
5. Cuando pierdan vigencia." (Negritas y subrayas por fuera del texto)

De esta manera, el citado precepto consagra por una parte la obligatoriedad de los actos administrativos como regla general "salvo norma expresa en contrario" y como excepciones la pérdida de fuerza de ejecutoria, por suspensión provisional, por desaparición de sus fundamentos de hecho o de derecho, eventos denominados por la jurisprudencia y la doctrina, el decaimiento del acto administrativo; por el transcurso del tiempo, es decir cuando al cabo cinco años de estar en firme, la

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 2-IPU10-202308-00080845
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES /Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71

En el caso que nos ocupa dentro del proceso policivo radicado bajo el N° **25231/11506/25736**, se encuentra dentro del mismo la expedición del acto administrativo **25231SA del 28 de noviembre de 2016** dentro del cual se ordena la multa sucesiva de tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la señora **Marlene León Bermúdez** en calidad de propietario y/o representante legal del establecimiento de comercio. La cual quedó en firme el 12 de febrero de 2018.

Ahora bien, el numeral segundo y tercero de la resolución **25231SA del 28 de noviembre de 2016** se ordena sancionar al propietario y/o representante legal del establecimiento de comercio ubicado en la CARRERA 11D # 103E-31 BARRIO MANUELA BELTRAN, las cuales no fueron ejecutadas desde que se decreto la firmeza del acto administrativo.

Por lo anterior, se hace necesario por parte del despacho verificar si los hechos descritos anteriormente cumplen los presupuestos para decretar la perdida de la fuerza ejecutoria del acto administrativo por el numeral tercero del artículo 91 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Si bien es cierto que existe dentro de la Resolución **25231SA del 28 de noviembre de 2016** determinaciones en concreto que requieren acciones por parte del despacho para la ejecucion del mismo, tambien es cierto que se ha perdido competencia y autoridad para la ejecucion de dicha sancion, frente a los hechos investigados.

Por lo anteriormente expuesto confluyen las circunstancias fácticas y jurídicas que lleva a la declaratoria de decaimiento del acto administrativo, teniendo esto presente el despacho del Inspector de Policía Urbano segundo en Descongestión del Municipio de Bucaramanga, posesionado a través de Diligencia No. 0270 del 1 de noviembre de 2022, encargado de este despacho desde el 2 de mayo de 2023, en ejercicio de la Función de Policía y por autoridad de la ley en él investida,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la pérdida de la Fuerza Ejecutoria de la Resolución N° **25231SA del 28 de noviembre de 2016**, por medio de la cual se ordena sancionar al propietario v/o representante legal del establecimiento de

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 2-IPU10-202308-00080845
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES /Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente providencia a los jurídicamente interesados conforme a lo establecido dentro de la Ley 1437 de 2011 Art. 67.

TERCERO: ORDENAR EL ARCHIVO DEFINITIVO de la investigación radicada bajo el No. 25231/11506/25736, una vez en firme la presente resolución, previas anotaciones en los libros radiadores del despacho.

CUARTO: INFORMAR a los jurídicamente interesados que contra la presenta decisión procede el recurso de REPOSICIÓN Y APELACIÓN, los cuales deberán presentarse por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación, advirtiéndole que el recurso de apelación podrá interponerse directamente o como subsidiario del de reposición, transcurridos los términos sin que se hubiere interpuesto recurso procedente, la decisión quedará en firme.

QUINTO: EJECUTORIADA LA PRESENTE DECISIÓN, previa a la remisión del expediente a la Oficina de Archivo de Gestión, REALIZAR LAS ANOTACIONES E INSERCCIONES DE RIGOR en las bases de datos de la Inspección de Policía Urbana Nro. 10 – Descongestión 2, así como adelantar la correspondiente actualización del estado del proceso en la Plataforma PRETOR – Sistema de información para las Inspecciones y Comisarias de Familia del Municipio de Bucaramanga.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



JORGE ELIECER USCATEGUI ESPIÁNDOLA

Inspector de Policía Urbano

Inspección de Policía Urbana Nro. 10 en Descongestión

Proyectó: Roxana Torres Abg. CPS